

24624

**REAL DECRETO 2313/1978, de 1 de septiembre, por el que se modifica el texto de la partida arancelaria 30.02, referente a sueros de personas o de animales inmunizados...**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, en su reunión de junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha introducido una corrección en el texto de la partida treinta punto cero dos, que es preciso incorporar al Arancel de Aduanas español, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de la Nomenclatura Aduanera Internacional, de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero del Real Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y en uso de las facultades reconocidas al Gobierno por el artículo sexto, apartado cuarto, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, se corrige la Nomenclatura del Arancel de Aduanas en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Mercancía
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24625

**REAL DECRETO 2314/1978, de 1 de septiembre, por el que se modifica la partida arancelaria 29.35 (Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la estructura actual de la partida veintinueve punto treinta y cinco, creando nuevas subpartidas para productos concretos, a los que se señalan nuevos derechos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta

del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica a continuación:

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho normal
29.35	N. 2-oxo-pirrolidin acetamida .....	10 %
	O. Otros compuestos heterocíclicos:	
	1. Con funciones iminas derivadas del 1-(4 nitrofenil)-2 amino 1,3 propanodiol .....	10 %
	2. Los demás .....	m. e., 2 pesetas/gramo peso neto 4,5 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24626

**REAL DECRETO 2315/1978, de 1 de septiembre, por el que se reestructura el capítulo 74 del Arancel de Aduanas, relativo al cobre.**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Arancel de Aduanas, por Real Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, se ha dado nueva redacción a la nota legal 3 de la sección XV y, en su virtud, ha quedado suprimida la prioridad que se venía concediendo internacionalmente al níquel para la clasificación de las aleaciones de metales comunes cuando la proporción de dicho metal superase el diez por ciento. Este hecho determina la necesidad de que determinadas aleaciones de níquel en las que el cobre domina en peso sean transferidas del capítulo setenta y cinco al setenta y cuatro.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el capítulo setenta y cuatro del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura en el anejo único del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La entrada en vigor de este Real Decreto tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ